

Informe de Votación del 6 de abril sobre el documento de recomendaciones de Asia del 6 marzo de 2007 (IME ICC4) (actualizado 21 de mayo de 2007)

Recibimos votos de los siguientes 28 países (IME ICC1, 2 y 3):

Alemania – 3 respuestas (incluido el Grupo de Expertos)

Antillas Neerlandesas

Argentina

Bahamas

Bolivia

Chile

Costa Rica

Egipto

Eslovenia

España

Estonia

Francia

Guatemala

Italia – 4 respuestas (incluido el grupo RICA)

Jamaica – 2 respuestas

México

Palestina – 2 respuestas

Panamá

Perú

Portugal

Reino Unido

República Checa

República Eslovaca

Suecia – 2 respuestas

Túnez

Uruguay

Vaticano

Venezuela

No se esperaba que los participantes de Asia votaran nuevamente, sin embargo los siguientes 5 países enviaron respuestas:

China (incluido Hong Kong y Taiwán) – 7 respuestas

Corea – 9 respuestas

Islas Filipinas

Japón – 4 respuestas

Nepal

en total de 33 países se recibieron 58 votos. Los resultados de los votos y los comentarios se presentan a continuación.

Tradicionalmente solo contamos un voto por país y cuando los votos de un país están en desacuerdo el voto se anula. Sin embargo, con objeto de reflejar algunas de las razones para el voto negativo, se han incluido para su información los comentarios individuales en este informe de respuestas. En el futuro, los participantes de estos países con los votos en desacuerdo deben considerar el colaborar para enviar un voto colectivo para que el voto del país no se anule.

Aunque la opinión de la mayoría se dio a favor de las recomendaciones hechos por los participantes de IME ICC4, creo que hay necesidad de que haya mayor discusión. *****Se preparara un documento de discusión para continuar este diálogo en mayo.** Esto ofrecerá otra oportunidad de colaborar con sus paisanos para llegar a un consenso en su voto. Esperamos

llegar a un acuerdo en los asuntos polémicos el mes de junio, como muy tarde. Una vez que haya acuerdo entre todos los participantes IME ICC se actualizará la Declaración, se pondrá disponible en los sitios Web del IME ICC y esa versión será utilizada en la Reunión en Pretoria.

Preguntas

1. La Sección 5.1.2 actualmente abarca la elección del nombre para los encabezamientos autorizados y la sección 5.2 abarca la forma del nombre – o como se construye el encabezamiento autorizado.

La Sección 5.1.2 Encabezamientos autorizados – se modifico el título de la sección con el fin de aclarar que el enfoque de esta sección es la “Elección de los Nombres para los Encabezamientos Autorizados” y la primera oración se ajusto para reflejar la forma preferida del nombre (véase la primera oración).

¿Esta de acuerdo? Sí No

MAYORÍA DE ACUERDO

Sí: 29 países (en realidad 31 países y 51 votos, pero se anularon los votos de Alemania e Italia dado que no hubo acuerdo entre los respectivos delegados)

No: 2 países (en realidad 4 países y 7 votos, pero se anularon los votos de Alemania e Italia dado que no hubo acuerdo entre los respectivos delegados)

Alemania (2 de 3 votos): "Sección 5.1.2 trata de la elección del nombre (comúnmente conocido, oficial), y las relaciones entre los nombres y entidades (personas, entidades corporativas). 5.1.3, también trata sobre la elección de nombres (idioma y escritura), y adicionalmente 5.2.4.1 que contiene una oración conflictiva sobre la lengua y escritura preferida para títulos. Estamos de acuerdo en ajustar la primera oración de manera que refleje la forma preferida del nombre."

Italia (3 de 4 votos) "Pregunta 1: Encabezamiento de 5.1.2 - NO

a) Parece ser aplicable no-solo a nombres sino que también a los títulos;

b) 5.1.2.1.1 solamente se refiere a elección, las otras partes de 5.1.2 se refieren al principio de "un" encabezamiento autorizado (del encabezamiento uniforme en el idioma de los Principios de Paris)"

Eslovenia

Reino Unido: "Creo que la formulación original esta clara sin estas adiciones."

2. La Sección 5.1.2 segundo párrafo se refiere a la forma del encabezamiento autorizado y se traslado a la sección 5.2.

¿Esta de acuerdo? Sí No

MAYORÍA DE ACUERDO

Sí: 32 (realmente 33 países y 55 votos, pero los delegados de Italia no se pusieron de acuerdo en su voto)

Nepal?: "5.2 Agregar "y el mismo lugar" después de "el mismo nombre."

No: 0 (realmente 1 país y 3 votos, pero los delegados de Italia no se pusieron de acuerdo en sus votos)

Italia (3 de 4 votos): Pregunta 2: calificaciones a 5.2 - NO

a) (véase arriba) esta sección es *no-solo* "qué" nombre, sino qué elementos forman un encabezamiento autorizado

b) (véase abajo) sección 5.2 se trata "solamente" del orden de los elementos

c) la oración es para "el encabezamiento autorizado" (así como el título de partida en 5.1.2) no para los puntos de acceso (así como el título de partida en 5.2)

3. La Sección 5.1.3 Lengua se modifico para aclarar que se refiere a la preferencia "para encabezamiento autorizado" (véase la primera oración).

¿Esta de acuerdo? Sí X No _____

MAYORÍA DE ACUERDO – ¿Tal vez la solución proporcionada por Italia resuelve las dos dudas y también la duda del Reino Unido? – Cambiar 5.1.3 título de partida a “**Lengua del Encabezamiento Autorizado**” y ¿dejamos el párrafo original así como actualmente se encuentra?

Sí: 31 países (realmente 32 países y 54 votos, pero Italia no se pusieron de acuerdo en su voto)

No: 1 (realmente 2 países y 4 votos, salvo que Italia no se pusieron de acuerdo en su voto)
Italia: (3 de 4 votos)” Pregunta 3: 5.1.3 – NO; Un cambio mejor sería conservar la oración y modificar el título de partida a “Lenguaje del Encabezamiento Autorizado”
Reino Unido: “Este cambio no es necesario”

4. La Sección 5.2 se reorganizo con el fin de concretar los asuntos dentro las discusiones sobre las formas de los puntos de acceso controlados. La nueva estructura es la siguiente:

- 5. Puntos de Acceso
- 5.1 General
- 5.1.1. Elección de los puntos de acceso
- 5.1.2. Encabezamientos Autorizados
- 5.1.3. Lengua
- 5.2. Formas de los puntos de acceso controlados
- 5.2.1. Formas de los Nombres de Personas
- 5.2.2. Formas de los Nombres de Familias
- 5.2.3. Formas de los Nombres de Entidades Corporativas
- 5.2.4. Formas de los Títulos Uniformes

Así que la nueva sección 5.2 tiene la siguiente adición:

5.2. Formas de los Puntos de Acceso Controlados

Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y las formas variantes de nombres y materias dadas a entidades, formuladas de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares, con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Estos puntos de acceso controlados se encuentran documentados generalmente en un registro de autoridad.

Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad otras características identificadoras para diferenciar la entidad de otras homónimas.

¿Esta de acuerdo con el nuevo 5.2? Sí X No _____

MAYORÍA DE ACUERDO – ¿Pero porque no agregar la frase sugerida por el Reino Unido “y sus variantes” así como se ve con el doble subrayo?

Parece que hay acuerdo en que “controlado” significa que se encuentran (los encabezamientos) en el registro de autoridad que los controla. Fíjense en los comentarios de Francia – tal vez debemos quitar la frase “**formuladas de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares**”, porque las formas variantes no siempre siguen las reglas sino que solo son las formas encontradas. Son las “formas autorizadas del nombre” las que siguen las reglas, a continuación mostramos los cambios con las frases tachadas.

5.2. Formas de los Puntos de Acceso Controlados

Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y las formas variantes de nombres y materias dadas a entidades, ~~formuladas de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares~~, con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Estos puntos de acceso controlados se encuentran documentados generalmente en un registro de autoridad.

Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad y a sus variantes, otras características identificativas para diferenciar la entidad de otras homónimas.

Sin embargo, véase otras sugerencias bajo la siguiente pregunta.

Sí: 27 países (realmente 30 países y 49 votos, pero China, Alemania e Italia no se pusieron de acuerdo en los votos de sus respectivos delegados)

Reino Unido: "Sí – con las siguientes revisiones:

5.2. Formas de los Puntos de Acceso Controlados

Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y las formas variantes de nombres y materias dadas a entidades, formuladas de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares, con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Estos puntos de acceso controlados se encuentran documentados generalmente en un registro de autoridad.

Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad y sus variantes, otras características identificadores para diferenciar la entidad de otras homónimas.

No: 3 países (realmente 5 países y 9 votos, pero China, Alemania e Italia no se pusieron de acuerdo en los votos de sus respectivos delegados)

China (1 de 7 votos): "En 5.2, la palabra "debe" en la oración: "Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad otras características identificadoras para diferenciar la entidad de otras homónimas" confundirá a catalogadores y causará diferenciaciones arbitrarias. Recomiendo agregar "si estas características identificadoras garantizan unicidad a la entidad" después de la oración."

Francia: únicamente la "forma autorizada" debe ser formulada según un conjunto de reglas o estándares, pero no las formas variantes. La primera oración de 5.2 se debe formular con otras palabras. Las formas variantes son "puntos de acceso controlados" porque se refieren a la "forma autorizada," pero ellos mismos no deben ser formulados según las reglas o estándares. ¡Las formas variantes solo deben reflejar las formas que los usuarios utilizan para buscar... y recopilar!

De hecho la definición en el glosario de punto de acceso controlado esta bien: "un nombre [...] bajo el que se encuentra un registro bibliográfico o de autoridad [...]" (esta es la definición de FRAD). Un registro se puede encontrar a través de una búsqueda por la forma variante y esta forma puede ser una forma comúnmente conocida por los usuarios sin tener que referirse a las reglas de catalogación o estándar.

Pregunta: En el glosario, ¿no sería necesario agregar una definición para "forma variante" y proveer un véase además desde "punto de acceso de control" a "forma variante" y viceversa? La definición en el Manual UNIMARC: formato para autoridades, página 9 (<http://www.ifla.org/VI/8/projects/UNIMARC-AuthoritiesFormat.pdf>) puede ser la fuente para la definición. Véase también bajo la pregunta 9."

Alemania (2 de 3 votos): "La estipulación del 5.2 en que el encabezamiento autorizado debe consistir del nombre preferido de la entidad con características identificadoras adicionales, si son necesarias, no es coherente con la definición del encabezamiento autorizado de 5.1.2: El encabezamiento autorizado para una entidad deberá ser **la forma preferente del nombre** que identifique a la entidad de una manera consistente [...] Estamos de acuerdo con la definición dada en 5.1.2. Nos referimos a la sección 2.3 que indica que "Se deberán utilizar los atributos que identifiquen cada entidad como elementos de información en los registros bibliográficos y de autoridad.

Por favor, vean nuestra propuesta sobre la estructura de la sección 5 al final del formulario."

Italia (3 de 4 votos)

Eslovenia

Vaticano: "Solo las 'formas autorizadas' deben estar formuladas según un conjunto de reglas o estándares, no las formas variantes."

5. Las secciones 5.2.1 al 5.2.3. se modificaron para reflejar los cambios hechos a los encabezamientos autorizados" (véase el documento).

¿Esta de acuerdo con el nuevo 5.2.1 a 5.2.3 inclusive? Sí No

MAYORÍA DE ACUERDO. Sin embargo, los comentarios hechos por Italia tienen buena razón dado que la sección 5.2 realmente es la "Forma de Nombres para Encabezamientos Autorizados" (con doble subrayado abajo) y el primer párrafo es parte del '5.1 General' que explica "Puntos de Acceso Controlados"; y luego el segundo párrafo se convierte en una oración 'General' para las adiciones a los encabezamientos autorizados.

Pido disculpas, pero no me es familiar el "esquema del nombre" sugerido por Alemania – no tengo claro qué sería.

5.2-Formas de los Nombres para Encabezamientos Autorizados

~~Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada y las formas variantes de nombres y materias dadas a entidades, formuladas de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares, con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Estos puntos de acceso controlados se encuentran documentados generalmente en un registro de autoridad. (trasladar algunos conceptos de este al 5.1)~~

Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad y a sus variantes, otras características identificadores para diferenciar la entidad de otras homónimas.

Aquí hay más trabajo por hacer.

Sí: 29 países (realmente 31 países y 51 votos, pero Alemania y Italia no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

No: 2 países (realmente 4 países y 7 votos, pero Alemania y Italia no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

Alemania (2 de 3 votos): "Sugerimos agregar un "esquema de nombres" a 5.2.1.1 y 5.2.2.1.

Propuesta: 5.2.1.1 "Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, el esquema del nombre y la elección de la palabra de entrada del encabezamiento autorizado deberá seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa persona, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia."

Italia: (3 de 4 votos) "Las secciones 5.2-5.5 afectan a la elección de la palabra de entrada (o el orden de los elementos) para nombres y títulos en puntos de acceso controlados; el cambio propuesto:

a) añade un nuevo título de partida "punto de acceso controlado" que incluye lo que anteriormente eran "nombres" y "títulos uniformes"

b) añade una nueva oración (la primera bajo 5.2) que es una repetición de 5.1, General, redundante y fuera de lugar, para recordar que los puntos de acceso controlados pueden incluir formas autorizadas y variantes,

c) añade previo 5.2-5.5 (ahora 5.2.1-5.2.4) la limitación a la regla "para el encabezamiento autorizado";

¿ cuál es la meta de este cambio? ¿Por qué se han agrupado en 5.2 los encabezamientos autorizados y las variantes y luego se separan en las reglas siguientes?

Para dar coherencia a la sección 5.2:

a) La primera oración debe reducirse a una frase sencilla:

Las formas de nombres autorizadas y variantes para los puntos de acceso controlados deben formularse en orden coherente al de sus elementos, eligiendo la palabra de entrada mas apropiada.

O algo así,

- b) se deben rechazar las adiciones a 5.2.1-5.2.3, ya que también las formas variantes necesitan una palabra de entrada,
- c) la segunda oración no se debe trasladar de 5.1.2 a 5.2,
- d) la sección 5.2.4 entera se debe trasladar, porque:
 - d1) no importa el orden de los elementos ni la palabra de entrada en los títulos,
 - d2) los elementos a incluir en el título uniforme y la elección de su lengua son paralelas al mismo asunto de los encabezamientos autorizados y se deben trasladar a 5.1.2.2”

Republica Eslovaca: “Prefiero la redacción original: “para encabezamientos autorizados y sus variantes.””

Reino Unido: “¿por que es que los mismos principios se aplican a las variantes igual que al encabezamiento autorizado (“para los encabezamientos autorizados y sus variantes”)? Prefiero la redacción original.”

6. La Sección actualmente numerada 5.2.4 sobre títulos uniformes refleja la re-organización del principio con un nuevo enfoque que también abarca la discusión IME ICC3 sobre el mismo asunto. Véase el documento.

¿Esta de acuerdo con el nuevo 5.2.4? Sí X No _____

MAYORÍA DE ACUERDO, pero con 15 votos “no”, se necesita mayor discusión. No debemos olvidar el “Apéndice: Objetivos para la Elaboración de los Códigos de Catalogación” con los que estos principios tratan de cumplir – especialmente el interés del usuario, el uso común y la representación, que son los tres objetivos principales. Si el usuario ve un nombre en una manifestación, en general no tiene manera de saber si este nombre es un seudónimo. El texto de la Declaración originalmente aprobado dice esto mismo en orden inverso a la propuesta, aunque a fin de cuentas se prefería el título comúnmente conocido en la lengua y escritura del catálogo cuando existía este título. El orden sugerido por IME ICC4 trata de hacerlo mas claro, tanto como lo trató de hacer IME ICC3.

Necesitamos mayor discusión a manera de saber si deseamos (o no) incluir manifestaciones e ítem como calificadores para los títulos uniformes – ciertamente cuando los citamos en notas (por ejemplo, al referir a una manifestación específica o un ítem específico que se utilizaron para crear una reproducción) o deseamos hacer un enlace (por ejemplo ligar un ítem digital que tiene una relación de material complementario a la manifestación que se esta catalogando), necesitamos una manera de normalizar el nombre, por esto se incluyen aquí los títulos uniformes – no para uso como el antiguo “asiento primario” o “encabezamiento primario” en un registro bibliográfico, si no que lo que es relevante es citar las entidades del Grupo 1 [de FRBR].

Sí: 23 países (realmente 27 países y 42 votos, pero China, Alemania, Jamaica, y Corea no acordaron sus votos con sus respectivos delegados)

Alemania (1 de 3 votos - Sí, pero en “5.2.4 No – título uniforme para un ítem”)

No: 6 países (realmente 10 países y 15 votos, pero China, Alemania, Jamaica y Corea no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

Argentina (preferir título original o el mas frecuentemente encontrado en las manifestaciones; cuando se dan escrituras diferentes en el catálogo, use el título más conocido en el idioma y escritura del catálogo)

China (Taiwán) – 1 de 7 votos

Alemania (2 de 3 votos): “El Borrador previo tenia la frase general primero y luego las excepciones. No estamos de acuerdo con poner las excepciones primero y cambiar la frase general para ser una excepción.

1. Según la sección 5.1.1.1 el titulo de la obra y el/los creador(es) de la obra se incluirán en registros bibliográficos como puntos de acceso controlados.

2. ¿Hay títulos uniformes en el modelo que no son encabezamientos autorizados?

¿Cuáles? En un registro de autoridad para una obra, la persona se necesita en el rol de creador, no como parte del titulo. La combinación nombre/titulo quizás sea la forma de cita de la obra –el punto de acceso controlado – no el encabezamiento autorizado.”

Italia (4 votos – véase comentarios bajo 9)

Jamaica (1 de 2 votos)

Corea (1 de 9 votos): "Mi reparo es que se hagan listas de las manifestaciones e ítems como posible elección para títulos uniformes. Con un poco de buena voluntad, puedo imaginar un título uniforme para una manifestación – ¿pero para un ítem? Sin más explicación no estoy preparado para aceptarlo. Y no esta de acuerdo con la entrada en el glosario para título uniforme que solo menciona obra y expresión."

Portugal: "Así como lo comentaron mis colegas, es difícil considerar los títulos uniformes para manifestaciones e ítem. Quizás sea la redacción de la regla que nos dirige a esta situación y una nueva redacción tal vez puede resolver este problema (¿o a lo mejor solo necesitamos ejemplos de como se utilizan los títulos uniformes para manifestaciones e ítem?). Además el Glosario no los incluye en la definición de título uniforme."

Eslovenia

España

Suecia (2 votos): " Mi reparo es que se hagan listas de las manifestaciones e ítems como posible elección para títulos uniformes. Con un poco de buena voluntad, puedo imaginar un título uniforme para una manifestación – ¿pero para un ítem? Sin más explicación no estoy preparado para aceptarlo. Y no esta de acuerdo con la entrada en el glosario para título uniforme que solo menciona obra y expresión."

7. La Sección 7 sobre Fundamentos para las Capacidades de Búsqueda, bajo 7.1.2 Puntos de acceso indispensables se modificó porque los participantes IME ICC4 recomendaron que los años de publicación o emisión mas bien pertenecen a los puntos de acceso adicionales dado que estos elementos se utilizan mayormente para calificar o filtrar las búsquedas en vez de ser utilizados como puntos de acceso en sí mismos.

¿Esta de acuerdo con trasladar 7.1.2 al 7.1.3 como punto de acceso adicional? Sí X

No

MAYORÍA DE ACUERDO, sin embargo con 12 votos "no", se necesita mayor discusión.

Recuerden que declarar que los puntos de acceso son indispensables no es igual a decir mandatorios – los puntos de acceso se deben considerar los atributos y relaciones primarios de cada entidad. Creo que se han dado buenos argumentos para retener el año como "indispensable."

Sí: 24 países (realmente 27 países y 45 votos, pero Japón, Corea y Suecia no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

No: 6 países (realmente 9 países con 12 votos, pero Japón, Corea y Suecia no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

Bolivia (véase bajo pregunta 9)

Costa Rica

Estonia

Alemania (3 votos): "El año de publicación o edición es un atributo muy importante de una entidad. Por tanto nos aferramos a que es un punto de acceso indispensable. En nuestra opinión, es mucho más que un filtro y es un importante factor en identificación." "7.1.2: El año es un punto de acceso **indispensable**, también si se usa en combinación con otros puntos de acceso."

Japón (1 de 4 votos): "Yo prefiero el (los) año(s) de publicación o edición como punto de acceso indispensable, en especial porque el (los) año(s) es/son indispensables para limitar la recuperación en las búsquedas."

Corea (2 de 9 votos): "Mi reparo es que el año se utiliza como punto de acceso primario, tal vez no tan a menudo por los bibliotecólogos, pero si por los investigadores que buscan estadísticas por ejemplo; admito que otros puntos de acceso (como el idioma, editor, o código del país, por ejemplo) frecuentemente se utilizan en conjunto con el año, pero es entonces el otro punto de acceso que se utiliza para filtrar la búsqueda."

Rep. Eslovaca: "El año es esencial para cuestiones de identificación."

Suecia (1 de 2 votos): "Mi reparo es que el año se utilice como punto de acceso primario, tal vez no tan a menudo por los bibliotecólogos, pero sí por los investigadores que buscan estadísticas, por ejemplo; admito que otros puntos de acceso (así como idioma, editor, o código del país, por ejemplo) frecuentemente se utilizan en conjunto con el año, pero es entonces el otro punto de acceso que se utiliza para filtrar la búsqueda."

Reino Unido: "- Tal vez "sea utilizado mayormente " como filtro o calificador para las búsquedas, pero no exclusivamente. Además, para propósitos de identificación, el año es esencial, así que la habilidad de combinar los términos en una búsqueda (por ejemplo, título y año) es esencial. Básicamente, no creo que el año como punto de acceso deba ser "optativo."

8. El Glosario se actualizó reflejando los cambios para eliminar "Forma controlada del nombre" y en su lugar agregar la definición para "Puntos de acceso controlados" y todas las correcciones editoriales relacionadas con las referencias asociadas vinculadas. Véase el documento.

¿Esta de acuerdo? Sí X No _____

Sí: 30 países (realmente 32 países y 53 votos, pero China y Alemania no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

Suecia 2 votos ("Aunque voto Sí, quiero agregar que siento resistencia a la definición larga de Puntos de accesos controlados. Creo que se debe mantener a un nivel más general y conciso. La actual definición intenta cubrir demasiadas cosas. Nunca se debe tratar de especificar todo en una sola definición.")

No: 1 país (realmente 3 países con 4 votos, pero China y Alemania no se pusieron de acuerdo en el voto de sus respectivos delegados)

China (1 voto de 7): "Creo que la diferencia entre "Punto de acceso" y "Punto de acceso controlado" no está bien clara, si consideramos solo la primera frase de la definición. ¿Por qué no agregamos "controlado por las reglas?"

Alemania (2 de 3 votos): "Por favor dense cuenta que la definición de "punto de acceso controlado" aun no se adapta al texto del borrador de la Declaración. El párrafo 5.1 ofrece una definición de los puntos de acceso controlados que no concuerda con la definición en el glosario. (Párrafo 5.1 explica que un punto de acceso controlado es una forma normalizada, también llamado un encabezamiento autorizado.)

Por favor, véase además los comentarios bajo punto 9.

Los "Punto de acceso controlado" abarca identificadores, encabezamientos autorizados, formas variantes de nombres, resumiendo: elementos de un registro de autoridad.

Estamos de acuerdo con acercarnos a la definición de FRAD. ¿Por qué la entrada en el glosario "punto de acceso" nos refiere a "punto de acceso controlado?" En vez de aludir a un "encabezamiento autorizado."

Nuestros colegas en catalogación de materias sugieren incluir los términos de FRBR y sus definiciones al glosario de la Declaración y lamentan que la terminología de ISO (por ejemplo en ISO 5127) es diferente. Sugerimos que se debe diferenciar entre objeto y concepto en el glosario.

Damos la bienvenida a la substitución de FRANAR con FRAD y anotamos que este cambio también se debe cumplir en el texto de la Declaración.

Eslovenia

9. Por favor, añada aquí sus comentarios, sugerencias u otra recomendación que usted desee hacer:

Bolivia: "Al estudiar los cambios sobre las formas de los puntos de acceso controlados que se han planteado, para su aplicación en la catalogación bibliográfica en las bibliotecas, a nuestro juicio,

todas ellas están encaminadas a uniformar y facilitar el uso de las Reglas de Catalogación Angloamericanas. Hacemos llegar nuestra felicitación por el avance que se ha hecho.”

Francia: “La definición de “puntos de acceso controlados” bajo 5.1, tercer párrafo, debe ser revisada así como se dice bajo la cuestión 4 arriba. La segunda parte de la primera oración debe ser eliminada: “y se debe normalizar siguiendo un estándar”.

Alemania: “5.2.4: No a los títulos uniformes para los ítem” Además planteamos lo siguiente:

- La **introducción** se refiere a los modelos conceptuales FRBR y FRANAR. La forma completa de FRBR debe referirse a el título publicado y decir “por” en lugar de “de”. Dado que FRANAR fue reemplazado por FRAD (Requisitos Funcionales para Datos de Autoridades), sugerimos mencionarlo y hacer el mismo cambio y ajustar los textos y notas de pie de páginas 3,4, y 5 a decir FRAD.
Nota de pie de pagina 8 actualmente se refiere a las ediciones de ISBD y se debe ajustar cuando se publique el ISBD Unificado (que reemplazará los diferentes ISBDs).
- **2.2 Entidades en los Registros de Autoridad**
Sugerimos agregar “entidades utilizadas como materia”. Propuesta:
”Los registros de autoridad deberán documentar las formas controladas de los nombres, por lo menos, de personas, familias, entidades corporativas y entidades utilizadas como materias.”
- **2.4 Relaciones**
Sugerimos reemplazar “identificar” por “representar”:
”Se deberán representar en el catalogo las relaciones bibliográficamente significativas entre entidades.”
- **3. Funciones del Catalogo**
En la Conferencia IFLA realizada en Seúl, 2006, los colegas quienes están trabajando en los “Requisitos Funcionales para Registros de Autoridad de Materias” (FRSAR) sugirieron, durante sus reunión, agregar otra función “explorar” al párrafo 3 (Funciones del Catalogo). Apoyamos esta sugerencia.
- **5. Puntos de Acceso; 5.1 General**
El párrafo 5.1 introduce el término “punto de acceso controlado”. Sugerimos cambiar el texto en el tercer subpárrafo: “[...] y tienen que estar basadas en una forma estandarizada para la representación de nombres de entidades, términos y/o identificadores de atributos siguiendo una norma o estándar. Estas formas normalizadas así como las formas variantes deben ser registradas en los registros de autoridad...” Sugerimos introducir encabezamientos autorizados en una sección a continuación. No estamos de acuerdo con la adición “utilizadas como referencias” y sugerimos eliminar este término.

Además, sugerimos mencionar que el registro de autoridad incluye las formas de los nombres así como lo identificadores.

La definición de un punto de acceso controlado en el párrafo 5.1 no concuerda con la nueva definición en el glosario. El párrafo 5.1 explica que un punto de acceso controlado es una forma normaliza, también llamado el encabezamiento autorizado. La definición en el glosario explica que un punto de acceso controlado puede ser una forma autorizada, una forma preferente o una forma variante. Identificadores pueden ser puntos de acceso controlados, así como apunta la definición en el glosario. Los identificadores están ausentes en la tercera clausula del párrafo 5.1.
- **5. Puntos de Acceso; 5.1.1 Elección de los puntos de acceso, 5.1.1.1**
Nos estamos de acuerdo con la sección 5.1.1.1, segundo subpárrafo. Según el uso actual

en Alemania, la entidad corporativa no se considera como creador si según la fuente principal de la información hay una persona quien se puede considerar como autor. Teniendo en cuenta el futuro incremento en la automatización de procesos de adquisiciones, sugerimos confiar en atributos formalmente visibles.

- 5. Puntos de Acceso, 5.1.1 Elección de los puntos de acceso, 5.1.1.2**
 La definición de un registro de autoridad expresado en esta oración no concuerda con la definición en el glosario de un registro de autoridad. 5.1.1.2 menciona elementos de un registro de autoridad que debe ser parte de la definición en el glosario. Identificadores deben ser agregados a ambos términos.
 Sugerimos agregar “y entidades” a la última oración. Propuesta: “Se debe proveer un Acceso adicional a través de los puntos de acceso a las entidades relacionadas.”
- 5. Puntos de Acceso, 5.1.2.1**
 No estamos de acuerdo de que cada personalidad distintiva deba tener un encabezamiento autorizado independiente. En el caso de los seudónimos preferimos registrar un seudónimo y el nombre real en un solo registro de autoridad.
- 6. Registros de Autoridades**
 Sugerimos reemplazar “referencias” por “formas variantes.” Además, sugerimos definir “nombre” como un término que cubre tanto los “nombres” como los “términos” o autorizarlo para su uso en el texto de la Declaración siempre en combinación así como “nombres o términos.”
 Propuesta:
 “Se deberán crear registros de autoridad para controlar la forma autorizada del nombre [*o términos*] y [*formas variantes*] utilizados como puntos de acceso [...]”.
- 7.1.3 Puntos de Acceso Adicionales**
 El encabezamiento contiene un punto entre “adicional” y “acceso”. Por favor eliminar este punto final.
- Secuencia dentro la Sección 5**
 Queremos presentar un panorama del intento de nuestro comentario sobre la sección 5. Sugerimos seguir el orden que se presenta a continuación para el contenido de la sección 5.
 La primera columna contiene la sugerida división de la sección 5, la segunda columna contiene las sugeridas subdivisiones de cada división.

Independientemente de los cambios en el contenido presentado en la tercera columna, queremos sugerir la secuencia a continuación para la sección 5:

| | | |
|--------------------------------|--|--|
| <p>Puntos de Acceso</p> | <p>Puntos de Acceso no Controlados:</p> | <p>Toda cadena de caracteres de texto o porción de la cadena de caracteres, elementos de información o porción de los elementos de información en un registro bibliográfico o de autoridad pueden servir como puntos de acceso no controlados para acceder al registro bibliográfico o de autoridad.</p> |
|--------------------------------|--|--|

| | |
|--|---|
| Puntos de Acceso Controlados: | <p>Los puntos de acceso controlados permiten la búsqueda de las relaciones bibliográficamente significativas entre las entidades bibliográficas (2.4). A través de una búsqueda de los puntos de acceso controlados el usuario tiene acceso al registro bibliográfico y/o al registro de autoridad que están relacionados a la entidad representada por el punto de acceso controlado.</p> <p>Los puntos de acceso controlados pueden llevarse a cabo normalizando las cadenas de valores que nombran las entidades (formas de cita), en la forma de identificadores únicos representantes de las entidades o de forma (embebida) que enriquezca las representaciones de la entidad.</p> |
| Puntos de Acceso Controlados como cadena de valores normalizados: | <p>Los puntos de acceso controlados incluyen la forma autorizada, las formas variantes del nombre y los términos dados a las entidades, formulados de acuerdo a un conjunto de reglas o estándares, con el fin de proporcionar acceso a los registros bibliográficos y de autoridad. Estos puntos de acceso controlados se encuentran documentados generalmente en un registro de autoridad (5.2). Al establecer un encabezamiento autorizado, si fuera necesario, se debe añadir a la forma preferente de la entidad otras características identificadoras para diferenciar la entidad de otras homónimas (5.2). Se deberán utilizar los atributos que identifiquen cada entidad como elementos de información en los registros bibliográficos y de autoridad (2.3).</p> |
| Puntos de Acceso en los registros bibliográficos | <p>Como puntos de acceso para un registro bibliográfico se incluyen los títulos de obras y expresiones (controlados) y los títulos de manifestaciones (generalmente sin controlar) y las formas controladas de los nombres de los creadores de las obras. (5.1.1.1.)</p> <p>Adicionalmente provea de puntos de acceso a los registros bibliográficos para las formas controladas de los nombres de otras personas, familias, entidades corporativas y materias que se consideren importantes para encontrar, identificar y seleccionar el recurso bibliográfico que se esta describiendo.</p> |
| Puntos de Acceso en los registros de autoridad | <p>Como puntos de acceso para un registro de autoridad se incluyen la forma autorizada del encabezamiento (forma autorizada del nombre de la entidad), así como los encabezamientos variantes (formas variantes del nombre) y las características identificadoras de la entidad. Se pueden crear accesos adicionales a partir de nombres relacionados.</p> |

| | | |
|------------------------------------|-----------------------------|--|
| Registros de Autoridad | Registros de Autoridad | <p>Se deberán crear registros de autoridad para controlar las formas autorizadas y las formas variantes de nombres, los términos utilizados para identificar los atributos y los identificadores utilizados como puntos de acceso para entidades de personas, familias, entidades corporativas, obras, expresiones, manifestaciones, ejemplares, conceptos, objetos, acontecimientos y lugares (6.). Los registros de autoridad deben controlar, también, los puntos de accesos para y desde las entidades relacionadas.</p> |
| Encabezamientos Autorizados | Encabezamientos autorizados | <p>El encabezamiento autorizado para una entidad deberá ser la forma preferente del nombre que identifique a la entidad de una manera consistente... (5.1.2).</p> |

| | | |
|----------------------------|---|---|
| Elección del Nombre | Elección de la forma preferente del nombre: nombre comúnmente conocido o nombre oficial | <p>Cuando se encuentran formas variantes del nombre en las manifestaciones y/o fuentes de referencia y esta variante no se basan en distintas presentaciones del mismo nombre (por ej., forma breve o completa) se debe preferir</p> <ul style="list-style-type: none"> - el nombre comúnmente conocido (o convencional) en lugar del nombre oficial aunque este sea indicado; o - el nombre oficial, cuando no haya indicación de un nombre comúnmente conocido o un nombre convencional. |
| | Elección de la forma preferente del nombre: lengua y escritura | <p>Cuando los nombres han aparecido en varias lenguas, se dará preferencia al encabezamiento basado en la información encontrada en las manifestaciones de la expresión en la lengua y escritura originales para el encabezamiento autorizado; sin embargo, si la lengua y escritura originales no se usan normalmente en el catalogo, el encabezamiento puede basarse en las formas encontradas en las manifestaciones o en fuentes de referencia en una de las lenguas y escrituras que mejor convengan al usuario del catalogo.</p> <p>Se deberá proporcionar acceso en la lengua y escritura original cuando sea posible, ya sea mediante el encabezamiento autorizado o una referencia <i>forma variante</i>. Si se opta por las transliteraciones, se deberá seguir una norma internacional para la conversión de la escritura. (5.1.3)</p> |
| | Elección de la forma preferente del nombre: otros nombres variantes o formas variantes del nombre | Las forma variantes del nombre no elegidas como el encabezamiento autorizado de la entidad se deberá incluir en el registro de autoridad para esa entidad para que se puedan utilizar como puntos de acceso y/o formas de visualización alternativa. |
| | Elección de la forma preferente del nombre: Títulos | Si existen títulos variantes para una obra, se deberá escoger uno como el titulo uniforme. |

| | | |
|--|--|---|
| Nombre / Entidad | Elección de la forma preferente del nombre: Personas | Si una persona, familia o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá seleccionar un nombre o una forma del nombre como el encabezamiento autorizado para cada entidad distintiva. |
| | Nombres diferentes: Entidades corporativas | Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en periodos sucesivos que no se puede considerar variaciones menores de un nombre, cada cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad y los registros de autoridad correspondientes para cada entidad deberán tener puntos de acceso de las formas anterior/posterior. |
| Codificación del Esquemática de Nombres | Personas | Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, el esquema para la codificación del nombre y la elección de la palabra de entrada del encabezamiento autorizado deberán seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa persona, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia. |

| | | |
|--|--|---|
| | Familias | Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, el esquema para la codificación del nombre y la elección de la palabra de entrada del encabezamiento autorizado deberá seguir las convenciones del país y de la lengua más comúnmente asociados a esa familia, según se encuentre en las manifestaciones o fuentes de referencia. |
| | Entidades corporativas | El encabezamiento autorizado de una entidad corporativa, generalmente se deberá dar en orden directo, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia. |
| Puntos de Acceso codificados con la esquemática | Entidades corporativas partes de una jurisdicción | Cuando la entidad corporativa sea parte de una jurisdicción o administración territorial, el punto de acceso controlado deberá empezar con la forma actual del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catalogo. |
| | Entidades corporativas subordinadas sin nombre independiente | Cuando el nombre de la entidad corporativa indique subordinación, o función subordinada, o es insuficiente para identificar a la entidad subordinada, el punto de acceso controlado deberá comenzar con el nombre de la entidad superior. |

Italia: “Si lo entiendo bien, no estoy de acuerdo con el cambio propuesto a 5.2.4.1. Me gustaría que se haga una distinción entre el uso de la escritura y la lengua que no utilizamos en el catálogo. Una escritura no utilizada en el catálogo se puede transliterar. Si no es posible se puede utilizar un título en el idioma del catálogo. Un título original en la escritura del catálogo pero no en una lengua utilizada en el catálogo siempre se puede utilizar. La sustitución debe ser absolutamente excepcional. Obviamente, debemos proveer puntos de acceso adicionales (formas variantes) en la lengua y escritura del catálogo.”

Japón: “1) El último párrafo actual en 5.1 General parece decir: puntos de acceso controlados = formas normalizadas = encabezamientos autorizados. Si se puede describir de forma más exacta, el párrafo diría:

Los puntos de acceso controlados proveen la consistencia necesitada para localizar conjuntos de recursos y se debe normalizar según un estándar. Las formas normalizadas se deben registrar en un registro de autoridad que incluye las formas preferentes como encabezamientos autorizados además de las formas variantes usadas como referencias.

2) La declaración para las formas variantes en 5.1.2.3. debería incluir las formas variantes del título uniforme como sigue:

Las formas variantes del nombre * y títulos uniformes* no elegidas como encabezamiento autorizado de la entidad se deben incluir en el registro de autoridad para esa entidad para que se puedan utilizar como referencia o forma alternativa de presentación.”

México: “Revisando el Glosario encontré tres términos, los cuales de mi punto de vista, debería mejorarse las definiciones. Estos son: Descripción bibliográfica, lugar y nombre.

Descripción bibliográfica – Conjunto de elementos de información que describen e identifican un recurso bibliográfico. [Fuente: ISBD (CR)

En este concepto hay dos tautologías.

En su lugar propongo que la definición diga. Conjunto de elementos de información que representan e identifican un recurso.

Lugar – Una localización. [Fuente: FRBR]

En su lugar propongo que la definición diga. Porción determinada de un área geográfica.

Nombre – Un carácter o grupo de palabras y/o caracteres por el que se conoce a una entidad; incluye las palabras o caracteres que designan a una persona, familia, entidad corporativa, objeto, concepto, acontecimiento o lugar, así como el título dado a una obra, expresión, manifestación o ejemplar. [Fuente: FRBR modificado en FRAD]

En su lugar propongo que la definición diga. Conjunto formado por el nombre de pila y los apellidos por los que se conoce una entidad; incluye las palabras o caracteres que designan a una persona, familia, entidad corporativa, objeto, concepto, acontecimiento o lugar, así como el título dado a una obra, expresión, manifestación o ejemplar. [Fuente: FRBR modificado en FRAD]

Nepal: Sería bueno incluir el año y lugar de la conferencia en puntos de acceso adicionales (7.1.3) aunque esto puede ser tratado bajo entidades corporativas. Porque los puntos de acceso adicionales no solo son útiles para el catalogador sino para el usuario. Los usuarios estarán más que felices si se pudiese recopilar información sobre conferencias a través de los países y las fechas de las conferencias mantenidas en un año particular.”

Eslovenia: Los puntos de acceso que están controlados (únicamente los encabezamientos autorizados o ambos los autorizados y formas variantes):

5.1 Puntos de acceso controlados proveen... Las formas normalizadas (llamadas “encabezamientos autorizados”) se deben transcribir... con las formas variantes usadas como referencias.

5.2 Puntos de acceso controlados incluyen las formas autorizadas y formas de nombres variantes...

Tenemos dudas sobre las preguntas 4 y 8.

España: "Todo mis comentarios se relacionan al punto 6:

- Primero, ya que el punto 5.2.4 es Forma de los títulos uniformes, creo que debe ser un error tipográfico del uso "o (or)" en vez de "de (of)" a comienzo de este principio "Un encabezamiento autorizado o título uniforme para ..."
- En segundo lugar, se ha añadido "... título de una obra, expresión, manifestación o ítem puede..." Los títulos uniforme para el nivel de manifestación e ítem son excepcionales, no es el caso habitual, y los principios deben contemplar los casos generales. Tal como está ahora redactado supondrá el incremento del trabajo de control de autoridades hasta un punto que no es económico; además ¿cuál es la función que perseguimos, que tratamos de conseguir con ello? ¿Reunión, identificación? Además esta redacción es incoherente con la definición para Títulos uniformes en el Glosario: "1. Título distintivo con el que se identifica una obra o expresión para fines de catalogación y ordenación de la visualización de conjuntos de expresiones o manifestaciones..."
- Finalmente, no estoy de acuerdo con el cambio a 5.2.4.1, tampoco con como estaba anteriormente. ¿Cuál es la intención aquí? Si es el permitir que se pueda utilizar un título uniforme en la lengua y escritura del catálogo cuando el título original esta en otra grafía, y por tanto obviamente en otra lengua, no utilizada por el usuario habitual del catálogo, entonces sí estoy de acuerdo. Sin embargo cuando el título está en la misma grafía deberíamos elegir el título en la lengua original. Tal y como esta la redacción ahora, hemos acabado con los títulos originales como títulos uniformes, y esto está en contra de los principios de representación y de precisión. Por ejemplo, no creo que deba aceptar como título original un título español para una obra original francesa que tiene su título original en francés. Y esto es precisamente lo que se entiende con esta redacción.

Como ultimo comentario es una cuestión editorial, en el punto o cuestión 4 que se habla de la reorganización de la Sección 5.2 no estoy segura si es intencional hasta que sea aprobado o es un lapsus el que 5.1.2 continúa apareciendo en este formulario como antiguamente y no como se esta recomendando por el IME ICC4 Elección del Nombre para Encabezamientos Autorizados.

Suecia: "En cuanto a 5.2.4 no estamos de acuerdo con el cambio propuesto. Aquí la excepción anterior se convirtió en regla y viceversa. Preferimos la redacción anterior del párrafo (5.5.1)."

"Me he ocupado mayormente con la procedencia de la información y como se debe proveer de una manera útil. (Les enviare un artículo sobre este asunto al final del año cuando sea publicado). Consulte la Declaración y encontré que no previene de desarrollos que me gustaría ver en este campo. Aunque, no se menciona específicamente uno puede encontrar frases que apoya mi tesis. Esto esta bien y es una consecuencia de ser suficientemente general. Creo que la Declaración no debe ser demasiado específica."